divulgará los conocimientos convenientes para facilitar la transformación que se pretende alcanzar, promoviendo asimismo la acción de los agricultores y de sus familias para la mejor uti-

lización de los recursos.

lización de los recursos.

Dos. Para la asistencia técnica, económica y social a los concesionarios y a los agricultores que tengan los mismos derechos que ellos, así como a los empresarios agrarios, en general, el IRYDA estimulará la agricultura de grupo en colaboración con la Organización Sindical, a través de los correspondientes Grupos Sindicales, Cooperativas, Agrupaciones de Productores Agrarios y restantes Asociaciones, concertando con la Obra Sindical «Colonización» los planes concretos de actuación que se estimen convenientes

la Obra Sindical «Colonizacion» los planes concretos de actuación que se estimen convenientes.

Tres. Para la más conveniente y detallada tipificación de la estructura técnica de las unidades de explotación y para la preparación de los planes de explotación a que se alude en el artículo ocho del presente Decreto, el IRYDA stablecerá la oportuna colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria y con el Instituto Nacional de Investigaciones

Cuatro.—El IRYDA dará preferencia a los jóvenes agriculto-res con formación profesional agraria, para la concesión de créditos con destino a la adquisición de tierras reservadas, a fin de facilitarles el acceso a la propiedad de explotaciones familiares o comunitarias, coordinándose esta acción con la en-comendada al Ministerio de Trabajo de ayudas para la jubila-ción anticipada de los agricultores a quienes hayan de sustituir.

CAPITULO VII

Disposiciones especiales relativas a las tierras pertenecientes a las Corporaciones Locales

Disposición especial primera.—A los bienes de las Corporaciones Locales, incluso los de carácter comunal, comprendidos dentro de la zona, les serán de aplicación las normas que sobre expropiación se establecen en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Dichos bienes quedan sometidos a las disposiciones del presente Decreto, excepto las contenidas en su artículo discipión.

Disposición especial segunda.—Al Ayuntamiento de Navalmo-ral de la Mata se le reservará una superficie de doscientas

hectareas de tierras regables.

hectareas de tierras regables.

Disposición especial tercera.—Al Ayuntamiento de Talayuela se le reservará una superficie de doscientas hectáreas, de tierras regables, quedando exceptuadas de la transformación, por fazones ecológicas, las trescientas veinticuatro hectáreas de pinar pertenecientes a este Apuntamiento.

Disposición especial cuarta.—Al Ayuntamiento de Saucedilla se le reservarán ciento cincuenta hectáreas de tierras regables.

se le reservarán ciente cincuenta hectáreas de tierras regables. Disposición final primera.—Para la realización de obras en terrenos de dominio público, los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura, conjuntamente, dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones complementarias de rango inferior se consideren necesarias o convenientes para el más exacto cumplimiento de este Decreto, así como para facilitar la realización del plan general de transformación de la zona regable, ajustándose las inversiones de ambos Ministerios, en cada momento, a las previsiones fijadas en los planes de desarrollo. de desarrollo.

Disposición final sagunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembr dee mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

22202

DECRETO 2553/1975, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidro-lógico-forestal del perimetro II de la cabecera de la cuenca del río Nacimiento, términos municipa-les de Finana, Abrucena y Abla, de la provincia de Almeria.

La Memoria de reconocimiento general de la cabecera del río Nacimiento fué aprobada por el Patrimonio Forestal del Estado con fecha treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve. En ella se establecían, de conformidad con lo dispuesto en los artículos trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta del Decreto cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y dos, las Secciones y Perímetros en que se dividía dicha cabecera, así como se fijaba el grado de preferencia reclamado por la importancia de los daños existentes y la urgencia de su remedio

El proyecto de restauración hidrológico-forestal correspon-diente al perímetro I fué aprobado por Decreto cuatrocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de

enero, encontrándose las obras y trabajos en su última fase de

enero, encontranuose los contrales ejecución.

La división en perímetros ha sido actualizada, excluyendo las zonas repobladas en estos seis años y agrupando aquéllos al reducirse su superficie.

Continuando el plan de restauración hidrológico-forestal de la restauración de la restauración

Continuando el plan de restauración hidrológico-forestal de la cabecera del río Nacimiento, se ha estudiado el proyecto correspondiente al perímetro II, términos municipales de Fiñana, Abrucena y Abla, en el que el desequilibrio existente entre 'os factores precipitación, suelo y vegetación, capaces de ser en su conjunto más desfavorables, es causa de efectos catastróficos. Así, la erosión en sus vertientes, tanto laminar como en barrancos, es intensa, con el empobrecimiento de los terrenos. Los materiales arrastrados, arcillas, limos y arenas, gravas y guijarros son transportados por las aguas y depositados en las partes bajas, inutilizando grandes extensiones de cultivos de 'a vega, arruinando cosechas e interceptando las vías de comunicación.

cación.

Son objetivos del proyectó estudiado por el Servicio Provincial correspondiente la conservación de los suelos forestales de dicha vertiente y el control de los caudales líquidos y sólidos, de los ramblizos y barrancos que la drenan, con la realización de trabajos de repoblación y obras de corrección.

Realizada la preceptiva delimitación de zonas agrícolas y forestales, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal del perímetro II de la cabecera de la cuenca del río Nacimiento, en los términos municipales de Fiñana, Abrucena y Abla, de la provincia de Almería, con un presupuesto por Administración de cientó cincuenta y tres millones seiscientas cuarenta y una mil ochocientas veintidos pesetas, correspondiente a la repoblación forestal de cinco mil noventa y una hectáreas, regeneración de quinientas veintinueve hectáreas de encinar, construcción de cinco mil trescientas noventa y dos una hectareas, regeneración de quinientas veintinueve hectareas de encinar, construcción de cinco mil trescientas noventa y dos metros cúbicos ochocientos cuarenta decimetros cúbicos de mampostería en trece diques y cinco mil metros cúbicos de mampostería en seco en albarradas de corrección, y las correspondients obras auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria

blación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias que para ta! fin sean asignadas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DEL AIRE

22203

DECRETO 2554/1975, de 2 de octubre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Helipuerto Militar de Colmenar Viejo (Madrid).

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo cincuenta y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres servidumbres.

servidumbres.
Por Decreto número mil ochocientos siete, de fecha siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro (Boletín Oficial del Estado número ciento cincuenta y nueve, de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro), se estableció la restricción para hacer modificaciones físicas en los terrenos afectados por el helipuerto militar de Colmenar Viejo (Madrid). Según se indica en el artículo segundo del capítulo primero del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y en el artículo tercero del Decreto mil ochocientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de diez de julio, por el que se definen las servidumbres aeronáuticas corres-